Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100003151 9 del 2026-03-19

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 20256100014699 6 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó Resolución No. 202522000130066 del 31 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación en la solicitud de inscripción de **DAVISSON MORALES HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1106779283**, allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTES DE FORMALIZACIÓN A TITULO GRATUITO.

La Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó Resolución No. 202522000119866 del 31 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación en la solicitud de inscripción de **DIDIANA MORALES HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 65831201, allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTES DE FORMALIZACIÓN A TITULO GRATUITO.

La Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó Resolución No. 202522000119856 del 31 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación en la solicitud de inscripción de **MANUEL MORALES HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14013351, allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTES DE FORMALIZACIÓN A TITULO GRATUITO.

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

DAVISSON MORALES HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **1106779283**, **DIDIANA MORALES HERNÁNDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. **65831201**, **MANUEL MORALES HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **14013351,** presentaron solicitud de formalización No. **1286472 / 1286471 / 1286470,** con número de expediente **20242201069982109 54E, 20242201069982108 68E, 20242201069982107 99E,** sobre el inmueble rural denominado **EL PARAÍSO**, con un área aproximada de **8 ha + 5180 m²**, ubicado en la vereda AMBEIMA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

identificado registralmente como PD EL PROGRESO y catastralmente denominado como EL PROGRESO con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-56194**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial **73168000200000032011300000000**0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **27 de febrero de 2026** se concluye que **el titular del derecho real de dominio inscrito es**: MORALES MANUELA.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificado, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de **DAVISSON MORALES HERNÁNDEZ**

3.1.2. Copia de la cédula de ciudadanía de **DIDIANA MORALES HERNÁNDEZ**

3.1.3. Copia de la cédula de ciudadanía de **MANUEL MORALES HERNÁNDEZ**

3.1.4. Copia simple de la autorización para el diligenciamiento del fiso de fecha 2 de noviembre del 2023.

3.1.5. Copia de Certificado de Uso de Suelo emitido por el secretario de Planeación, Infraestructura, y Desarrollo Municipal, del 18 de diciembre de 2023, donde consta que el predio objeto de la solitud es rural.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento 1286472 / 1286471 / 1286470 de fecha 20 de febrero de 2024.
- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-56194** de fecha 27 de febrero de 2026.
- 3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 22 de enero de 2026.
- 3.2.4. Croquis de Campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 15 de agosto de 2023

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.2.5. Acta de Colindancia, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrita por Cielo Rojas Gómez con cédula de ciudadanía No 39584224, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**EL PARAISO**", consignados en el referido documento Observación: Se realizo la búsqueda del propietario de la colindancia DAVISSON MORALES HERNANDEZ, pero no fue posible establecer comunicación por ningún medio.

- 3.2.6. Declaración Testimonial de fecha 7 de noviembre de 2023 Libardo Ramírez Montilla identificado (a) con cedula de ciudadanía No 5883026 frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2014**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **Eso fue un regalo del papá**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**han mejorado la casita que es de material, ahí cultivan café y pan coger**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió **la ha ejercido de manera quieta, pacifica e ininterrumpida"**

- 3.2.7. Declaración Testimonial de fecha 7 de noviembre de 2023 Tito Cortes Gutiérrez identificado (a) con cedula de ciudadanía No 5887134 frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce a los solicitantes como propietarios de dicho predio? Señalo: "**Sí**"; ¿Sabe usted desde que año los solicitantes son considerados como dueños del predio? Respondió: "**2014**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes adquirieron el predio? Respondió: **eso fue una donación del papa de don Manuel morales.**"; ¿Sabe usted cómo los solicitantes ejercen la posesión del predio? Respondió: "**han mejorado la casita que es de material, ahí cultivan café y pan coger**"; ¿Sabe si la posesión del predio que ejerce la solicitante ha sido sin violencia o conflicto y a la vista de todos? Respondió **la ha ejercido de manera quieta, pacifica e ininterrumpida"**

- 3.2.8. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 11 de marzo de 2026, que, de manera general, contienen información sobre:
  El predio con dirección **EL PARAÍSO** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **8 ha + 5180 m²** hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-56194** y con número predial **73168000200000032011300000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización

- 3.2.9. Consulta de fecha **27 de febrero de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-56194 de tipo rural, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de chaparral, Tolima, con fecha de apertura del 24 de enero de 2014. El estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas (5) anotaciones, cuenta con folio matriz 355-19046, no presenta folio derivado, registra anotaciones en sus complementaciones.

Del análisis del citado folio No. 355-56194, se logra determinar que, en su cuarta anotación, de fecha 21 de enero de 2014, se registra el acto de Adjudicación de Sucesión protocolizada con la sentencia 12 de noviembre del 2013, del Juzgado 1 Civil Municipal de Chaparral, de MORALES MANUEL ALFONSO, LOAIZA DE MORALES CATALINA, a favor de MORALES MANUELA.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación en la cual encontramos que fue adquirido por el causante por compra que hizo a celico Hernández Aguiar, mediante Escritura Publica Numero 1201 de julio 23/88 y registrada en julio 26/88 bajo matricula inmobiliaria 355-0019046

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio matriz el 355-19046. En esta encontramos en la primera anotación de fecha 25 de octubre de 1969 un negocio jurídico de compraventa protocolizado con la Escritura Publica No 621 del 10 de octubre de 1969 de la Notaria Única de Chaparral donde interviene YATE JUAN DE LA CRUZ a favor de AGUIAR ESTANISLAO CELICO bajo el código 101.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No 3 del folio 355-56194, una medida Embargo Ejecutivo de acción Personal ordenada por Juzgado Segundo Municipal de Chaparral el 28 de octubre

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

del 2008, acto registrado el día 01 de diciembre de 2009, de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a MORALES LOAIZA MANUEL ALFONSO, la cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se oficiará a los terceros interesados para que manifiesten el estado y la vigencia de la medida

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL PARAÍSO**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 11 de marzo de 2026, elaborado esta subdirección.

El inmueble denominado **EL PARAISO** con un área de **8 ha + 5180 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000032011300000000** con dirección catastral EL PROGRESO y dirección en folio PD EL PROGRESO, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-56194,** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE: DAVISSON MORALES HERNANDEZ Y OTROS, RODRIGO MORALES LOAIZA
ESTE: RIO AMBEIMA
SUR: CIELO ROJAS GOMEZ
OESTE: JULIO CESAR MORALES LOAIZA, AGUSTIN MATOMA VAQUIRO, DIDIANA MORALES HERNANDEZ, DAVISSON MORALES HERNANDEZ Y OTROS

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 01 de coordenadas planas X=4704741,57 m y Y=1969565,01 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de DIDIANA MORALES HERNANDEZ predio identificado con número predial 73168000200000032011300000000, DAVISSON MORALES HERNANDEZ Y OTROS, predio identificado con número predial 73168000200000032011300000000, y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 234,6 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4704927,40 m y Y= 1969568,21 m, colindando con DAVISSON MORALES HERNANDEZ Y OTROS, predio identificado con número predial 73168000200000032011300000000. Del punto 02 en dirección sureste, en línea quebrada y en una distancia de 165,3 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4705002,87 m y Y= 1969499,38 m, colindando con RODRIGO MORALES LOAIZA, predio identificado con número predial 73168000200000032006400000000.

ESTE: Del punto 03 en dirección suroeste, en línea irregular y en una distancia de 886,8 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4704806,16 m y Y= 1968806,48 m, colindando con RIO AMBEIMA.

SUR: Del punto 04 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 87,8 m, hasta encontrar el punto 05 de coordenadas planas X= 4704738,19 m y Y= 1968862,12 m, colindando con CIELO ROJAS GOMEZ, predio identificado con número predial 73168000200000032012000000000.

OESTE: Del punto 05 en dirección noreste, en línea irregular y en una distancia de 573,7 m, hasta encontrar el punto 06 de coordenadas planas X= 4704965,59 m y Y= 1969316,02 m, colindando con JULIO CESAR MORALES LOAIZA, predio identificado con número predial

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

73168000200000032006600000000. Del punto 06 en dirección noroeste, en línea irregular y en una distancia de 210,4 m, hasta encontrar el punto 07 de coordenadas planas X= 4704862,82 m y Y= 1969481,42 m, colindando con AGUSTIN MATOMA VAQUIRO, predio identificado con número predial 73168000200000032011600000000. Del punto 07 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 27,4 m, hasta encontrar el punto 08 de coordenadas planas X= 4704843,13 m y Y= 1969500,58 m, colindando con DIDIANA MORALES HERNANDEZ, predio identificado con número predial 73168000200000032011300000000. Del punto 08 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 107,5 m, hasta encontrar el punto 09 de coordenadas planas X= 4704751,26 m y Y= 1969556,15 m, colindando con DAVISSON MORALES HERNANDEZ Y OTROS, predio identificado con número predial 73168000200000032011300000000. Del punto 09 en dirección noroeste, en línea quebrada y en una distancia de 13,8 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas planas X=4704741,57 m y Y=1969565,01 m, colindando con DIDIANA MORALES HERNANDEZ, predio identificado con número predial 73168000200000032011300000000, y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

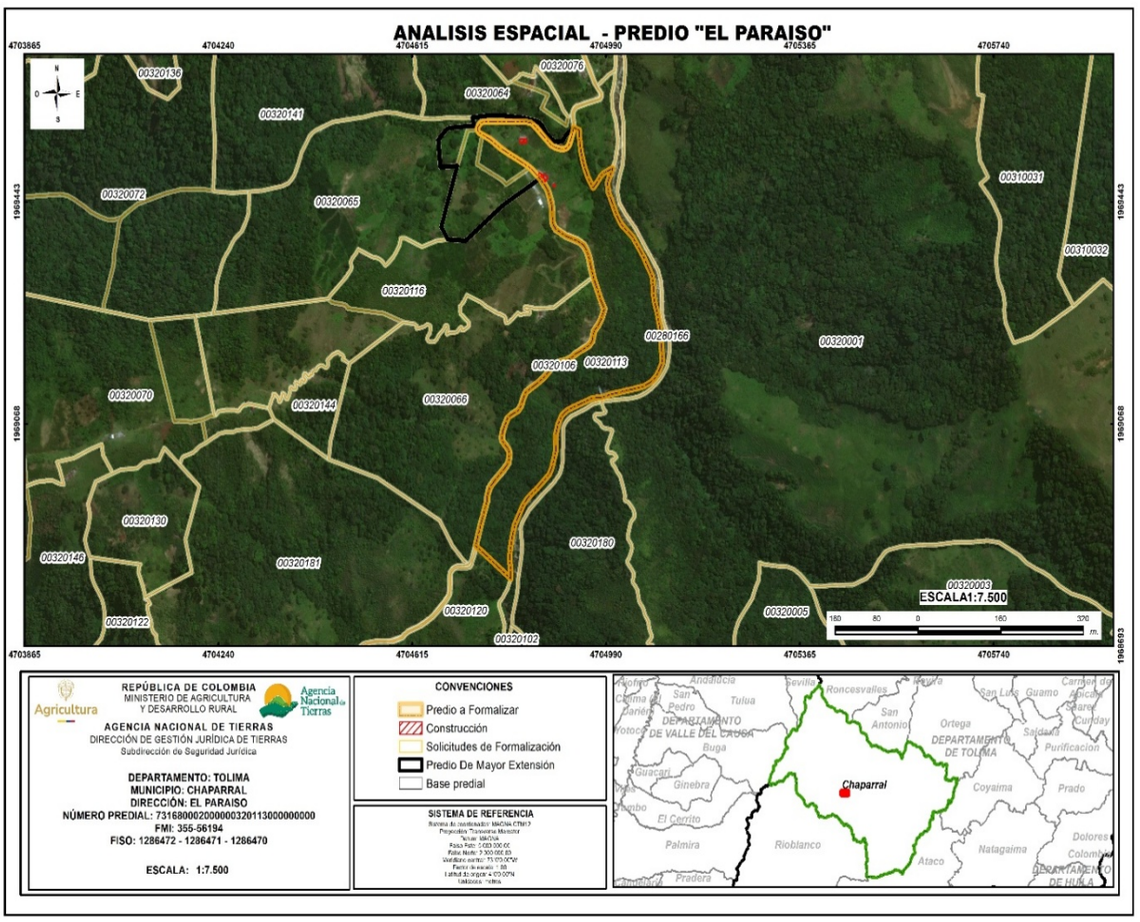

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

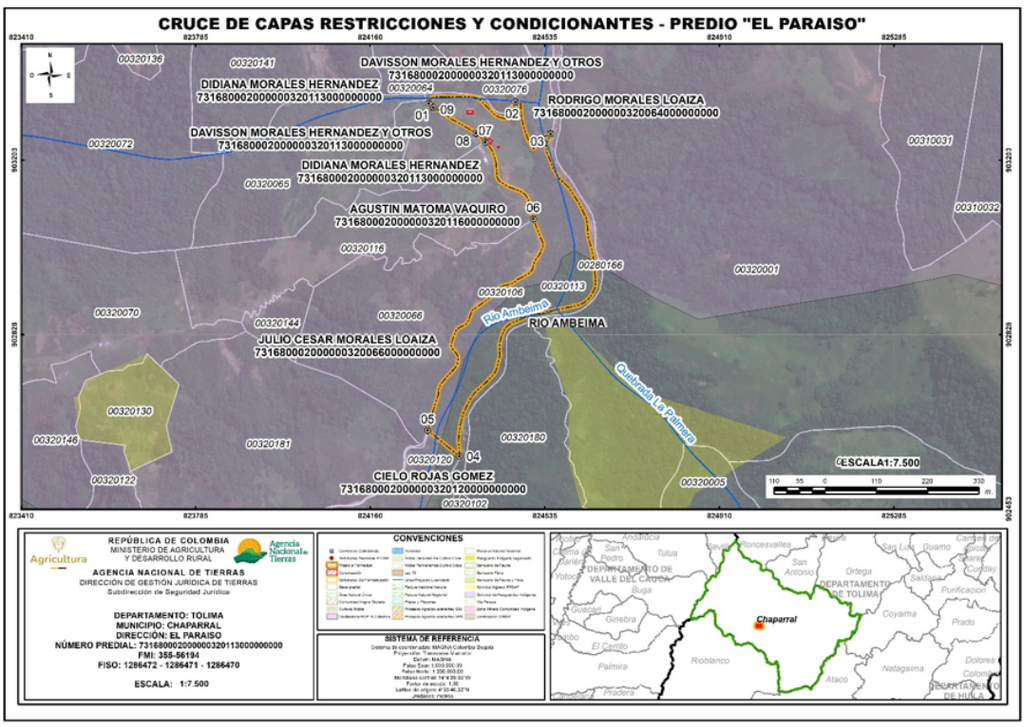

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1286472, 1286471 y 1286470** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 23/01/2026.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1286472, 1286471 y 1286470** presenta sobreposición total con la capa (Declaratoria RUPTA Colectiva). Fecha de consulta capas MIGO: 23/01/2026.

Aunque se cruza con la capa de DECLARATORIA RUPTA COLECTIVA, esta no afecta el proceso de formalización ya que la medida se encuentra cancelada mediante la resolución RI 00116 del 20/02/2023 de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE IBAGUÉ, inscrita en la anotación 5 del FMI 355-56194.
Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal),

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **"EL PARAÍSO"** es de naturaleza privada y que **DAVISSON MORALES HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1106779283**, **DIDIANA MORALES HERNÁNDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. **65831201**, **MANUEL MORALES HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **14013351** demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **DAVISSON MORALES HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1106779283**, **DIDIANA MORALES HERNÁNDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. **65831201**, **MANUEL MORALES HERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **14013351** a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. **1286472 / 1286471 / 1286470,** con número de expediente **20242201069982109 54E, 20242201069982108 68E, 20242201069982107 99E** Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL PARAÍSO**, ubicado la vereda AMBEIMA, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como PD EL PROGRESO y catastralmente denominado como EL PROGRESO con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-56194**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial **73168000200000032011300000000 0.**

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL PARAÍSO	355-56194	73168000200000032011300000000 0	**8 ha + 5180 m²**	**Registral:** 6HTAS 3250 M2 **Catastral:** 10 ha + 6374 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: OFICIAR el presente acto administrativo al Juzgado Segundo Municipal de Chaparral, para que nos informe el estado actual del proceso y/o medida cautelar inscrita en el folio de matrícula No.**355-56194** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL descrita en la anotación No. Tercera.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL PARAÍSO**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD EL PROGRESO**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento **TOLIMA,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-56194**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DECIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-03-19

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Dina Paola Parodi Ferreira – Abogado Sustanciador SSJ
Revisó: Nelson Vesga Terraza – Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ